

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00108

Revisada la anterior demanda y sus anexos, se establece que esta judicatura carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor de la cuantía.

Nótese, que el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles de Circuito conocerán en primera instancia, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, recalcando que según lo dispuesto en el inciso 3 del precepto 25 ibídem, la mayor cuantía es considerada a partir de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150'000.000 para el año 2022).

Acorde con lo anterior, este despacho no es competente para el conocimiento de la presente demanda por tratarse de un asunto de menor cuantía, dado que las pretensiones no superan los 150 salarios mínimos mensuales vigente¹, conocimiento que está atribuida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad al tenor de lo previsto en el artículo 18 ibídem, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad que le corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 039 fijado el 21 DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR Secretario

Jr.

¹ Capital a la fecha de presentación de la demanda \$125'906.934,01. Mayor cuantía hasta \$150'000.000 (\$1'000.000 SMMVx150)

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0a0643ea7b7fb27ca6545ec2ab65eb3594d95a7d95d977c544a91721a32f39**
Documento generado en 20/04/2022 05:24:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**